

F891597 issuelal

PAGARÉ Crédito III B 5 200.507.121-9

Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina \_ ubicada en BANDERA 140 , ciudad de , comuna de SANTIAGO SANTIAGO lugar del pago, la suma de USD \$2.000.000.-/ DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. **INTERESES** El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vendimiento, la tasa de interés definida en el número "\_\_\_\_\_" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: % ANUAL 1) Tasa Fija del 3.25 vencido, calculada en base a días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".

2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en \_\_\_\_\_\_, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a \_\_\_\_\_ días incrementada en \_\_\_\_\_puntos porcentuales \_\_\_\_ este incremento en adelante denominado "el Spread".

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander ¢entral Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº,	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

### CALENDARIO DE PAGOS

17

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés (	)	Monto Cuota ( )
1	26/01/2017	USD \$166,667			
2	24/02/2017	USD \$166,667			- 10
3	27/03/2017	USD \$166,667			
4	27/04/2017	USD \$166,667			
5	26/05/2017	USD \$166,667			
6	26/06/2017	USD \$166,667			
7	27/07/2017	USD \$166,667			
8	25/08/2017	USD \$166,667			
9	26/09/2017	USD \$166,667			
10	26/10/2017	USD \$166,667			
11	24/11/2017	USD \$166,667			
12	26/12/2017	USD \$166,663			
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19				<u> </u>	
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30			-		
31		***************************************			
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38				·	

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de l	anco Santander-Chile
por		

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Mc	nto Cuota (	)
39								
40								

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatam ente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

#### **INTERÉS POR MORA**

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_\_\_\_\_puntos porcentuales \_\_\_\_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_\_ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

## PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

#### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
nor	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

# CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

## TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, de rechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

# INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del pres al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección er el funcionario público que corresponda. En todo caso, en e impuestos que se devenguen con este motivo serán de c	l mismo, pero si éste optare poi n forma bancaria o notarial o poi el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y FAI vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de renovaciones, el Banco actuando en nombre y represent con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o rei y expresamente facultado e instruido, y en estos casos de y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Bancon la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectos.	e alguna de sus prórrogas y/o cación del(de los) suscriptor(es) novarlas, quedando desde luego ejará constancia del nuevo plazo o, la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación co en el pagaré o en hoja anexa a nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, ava pago, constituyen domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o resideno someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de En LIMA , a 2 de DICIEMBRE	sia, a elección del acreedor y se s Justicia.
Suscriptor ESMETAL S.A.C	
C.I. ó R.U.T. 200.507.121-9	
Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU	
Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN	C.J. 8.964.875-0
Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ	C.I. 4.779.357-2
Apoderado 3	C.I.
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3
1	
1	

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_\_.

	solidario(s) de este y/o modificaciones perfeccionen conformes perfeccionen conformes perfeccionen conformes perfeccionen conformes perfeccionen conformes per esta p	pagaré. Asimismo, acepto(acque se pudiesen acordar ent me a lo estipulado en este midaria en carácter de indivisit que se hallen constituidas o es objeto de este aval y fia) responsabilidad solidaria a asivo del deudor e introduzcar-Chile y quien sus derechos mento, quedan desde luego en parte, las garantías que a caucionar las obligaciones niento de esta obligaciones niento de esta obligación a crimidad a lo dispuesto en los ADQUISICIÓN DE MONEDA de la Banco acepte recibir de libiario formal, por cuenta y para cubrir la suma adeuda que fueren los requisitos al Banco para acceder al midales asimos para acceder al midales.	ceptamos) desde ya la re el acreedor y deudo ismo pagaré, quedandole, no viéndose afecta en adelante se constituanza y codeuda solicitum cuando otras persque dicha o dichas ten modificaciones a la(s) represente, como tambo autorizados para modificaciones a la(s) represente, como tambo autorizados para modificaciones a que se refiere el procesor de se cualquiera de mis(s) Artículos 1.526 Nº4 y EXTRANJERA especial irrevocable y él (de ellos) en monedo de se cualquiera de mis(s) ada por este pagaré, que la normativa vigo de cambiario informativa vigo de cambiario de cam	s prór or (es), o sub ada é yan p laria, conas ceras obién lo odifica stituida resent nuest 1.528 sufic a naci , la m en cente mal, o	rrogas, renovaciones, inclusive las que se esistente mi(nuestra) sta en forma alguna ara seguridad de las manteniendo plena tomen sobre sí las personas se hagan edad(es) deudora(s). Os futuros tenedores ar, sustituir, alzar o as o que en el futuro de pagaré, pudiendo ros) herederos y/o del Código Civil.  Siente para que con onal, pueda adquirir noneda extranjera en capital, intereses y requiera. El mismo cuando corresponda,
	en la eventualidad d	ue no sea posible hacerlos e que se produzca entre la s	n el mercado cambiario	o form	nal. Toda y cualquier
	disposición del Ban	co y la cantidad de moneda e	extraniera adquirida, co	onai on oca	recibida o puesta a asión de la variación
	del tipo de cambio	de la correspondiente mo	neda extranjera, será	de	cargo exclusivo del
	suscriptor.				
	Aval   EDYCE S.A.				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	C.I. 6 RUT 76.093.455-0				
	Apoderado 1 NUÑEZ O	OL 55 PISO 7 LAS CONDES SANTIAGO		<u> </u>	9.064.975.0
	Apoderado 2 NEMO CA	STELLLODEZ			8.964.875-0 4.779.357-2
	Aval II			0.1.	
	C.I. 0 RU1				
	Domicilio				
	Apoderado 1			_C.I.	
	Apoderado 2			_ C.I.	
	1 Lin				
		1 / Se III with I			
		- De Jahann		_	
	Firma A Alfal I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval II
W	Aval III			CI	
7	Domicilio				
$\bot$					
\$15 P	Aval IV			_C.I.	
LEGAL.	Domicilio				
	$\sim$				
/	•				
	B / 5 / 111 :	Firma Aval III	Firma Aval IV		
	Pagaré Crédito III B 5	– Versión Enero 2013.			Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_\_

Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a c cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	continuación susc se en aval, fiado todas y cualquie como también cua	ribe(n) autoriza(n) exp r y codeudor solidario r modificación, prórro llquier acuerdo, conven	Declaro(amos) que ga, resuscripción d io y contrato entre e
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)			C.I
Como conyuge del avai il			
Don(ña)Como cónyuge del aval III _			C.I
Como conyuge dei avai iii _			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			O.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Paga por	ré Nº, s	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN I	NOTARIAI	
Autorizo la(s) firma		
Suscriptor o Apo		
		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en represer	tación del suscriptor	0.1.
Aval(es):	•	
· ·		C.I
Don(ña)		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en represer		
		C.I
Don(ña)		C.I
		C.I
Don(ña)	1	C.I
Todos en represen	tación del aval IV	
Cónyuge(s) de av		
Don(ña)		
Don(ña)		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTABIO	<del></del>
	NOTARIO	